

Radicado No. 700013121002 2021 00001 00

Sincelejo, Sucre, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS.
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: NELLY DEL ROSARIO ACUÑA DE MENDOZA (apoderada especial de su cónyuge Marcelino José Mendoza Martínez).
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: LETICIA – FMI No. 340-30254.

Vista la nota secretarial que antecede, otea éste Estamento Judicial que, a través de auto admisorio adiado 13 de abril hogaño, se dispuso ordenar la publicación de la solicitud referenciada, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio solicitado en Restitución, así como los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos legítimos y hasta los corrientes no se ha aportado publicación alguna, lo que significa que aún no se le ha dado cumplimiento de forma completa e íntegra a lo ordenado por este Despacho Judicial, en el aludido auto admisorio, específicamente en lo relacionado a la publicación en un diario de amplia circulación nacional, exigida en el literal e) del citado artículo 86, situación que conlleva a requerir a la apoderada judicial de la parte solicitante..

En ese derrotero, y como quiera que se encuentra pendiente de requerir al Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, a quien mediante oficio No. 354 de fecha 15 de abril de 2021, le fuere solicitado, la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-30254, y expedir el respectivo certificado donde conste la inscripción, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, y hasta la fecha no ha enviado lo solicitado, considera éste Despacho necesario requerirlo en desarrollo del principio del deber de colaboración armónica, previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2012, que a la letra dice “ *Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de la autonomía.*”. Adviértasele, que, en caso de no suministrar la información solicitada dentro del término concedido, incurrirá en falta gravísima, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con el artículo 31 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

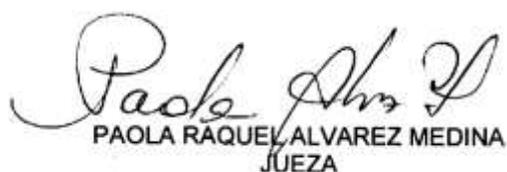
RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la apoderada judicial de la parte solicitante, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibido de la respectiva comunicación, proceda allegar las constancias de las publicaciones de que trata el auto admisorio de la solicitud de restitución en los distintos medios de comunicación determinados, entre estas, la realizada en el diario de amplia circulación nacional, exigida en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEGUNDO.- Requiérase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos del municipio de Sincelejo - Sucre, con el fin de que de manera URGENTE y dentro del término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de esta comunicación, expida y remita a este Despacho Judicial el certificado respectivo donde conste la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-30254, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, Información que en cumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo del auto adiado 13 de abril de 2021, se le solicitó mediante oficio No. 354 de fecha 15 de abril de 2021, sin que hasta la fecha se hubiera recibido respuesta alguna.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/VMI



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3146700822b06edbf44ae05a5a6894a6be036b2ed0c7501fb00c9e9d58569a3e**
Documento generado en 15/06/2021 10:38:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>